



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0011-11-CN, que contiene la consulta remitida por la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a fin de que la Corte Constitucional determine si la excusa por una o por varias de las causas determinadas en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. ¿Si es procedente la recusación en acciones ordinarias constitucionales de protección? ¿Si por la sentencia recaída en el juicio de recusación, se encuentra en forma legal, normal y perfecta radicada la competencia en esta Sala?; de ser así, las normas contenidas en la sección 25 del juicio de recusación, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, son contrarias a la Constitución, en especial a la acción ordinaria de protección, dentro de la acción de protección N°. 261-2010, 757-2010, 159-2010, 0016-2011, seguida por los señores Marcela del Carmen Chango Guananga y Jonathan Javier García León, en contra del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 25 del 2011, a las 13H43

**Dra. Marcia Ramos Benalcázar**  
SECRETARIA GENERAL (E)

MRB/LFJ

